LESIÓN ENORME
RADICADO No. 08433408900120210035400
DEMANDANTE: ERNESTO MANUEL HERNANDEZ OROZCO
DEMANDADO: FELIX ANDRES MEZA MARTINEZ Y BELIS CECILIA HERNANDEZ MEZA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que venció el término y no fue presentada subsanación. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se encuentra providencia fechada 2 de mayo de 2022, mediante la cual se inadmitió el proceso sub examine, concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que fuera subsanado, so pena de rechazo. Al respecto, el inciso 4 el artículo 90 del C.G.P., establece:

> *"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:*
> *1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*
> *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza." (Cursiva y subrayado fuera de texto original)*

Esgrimido lo anterior y teniendo en cuenta que el auto mediante el cual se inadmitió el proceso se notificó por estado No. 24 de fecha 3 de mayo de 2022, el término de cinco (5) días feneció sin que la parte actora hiciera uso del mismo, razón por la cual, este Despacho, de conformidad con el artículo precitado, rechazará el presente proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Rechazar el proceso verbal de la referencia, al no haberse subsanado, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO ESPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 462-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 36 de fecha 16 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario